



Radicado N°: 686894089002-2013-00036-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GERMAN LLANOS DÍAZ LUZ Y HELENA SÁNCHEZ CABARIQUE

Al despacho en relación con la solicitud de remate, adiada el 20 de octubre de 2021, vía correo electrónico institucional. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud adiada el 20 de octubre hogaño, vía correo electrónico, por el apoderado judicial y considerando la disponibilidad del despacho que es de naturaleza promiscua, es procedente señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE**, próximo el miércoles **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 09:00 a.m.** Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 03 de abril de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00046-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IRENE JAIMES VILLALBA
Demandado: GERARDO DIAZ DELGADILLO y SANDRA PATRICIA GELVES URIBE

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto del oficio N°C-0602 solicitando embargo remanente, allegado el 08 de octubre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 22 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No.C-0602 del 08 de octubre de 2021, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, comuníquese destino a su proceso radicado bajo el N°2019-00067-00 que **NO SE TOMÓ NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia tal comunicación, toda vez que se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del proceso bajo el radicado N° 2017-00023-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00223-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ROBINSON ADRIAN RINCON RUEDA
Demandado: GLORIA LIZARAZO MEDINA y EMERSON SAMUEL GOMEZ LIZARAZO

Al despacho para proveer en relación con la solicitud allegada vía correo electrónico el 20 de octubre de 2021 por la parte actora, mediante la cual peticona el emplazamiento de los demandados.

San Vicente de Chucurí, 22 de octubre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el memorial allegado el 20 de octubre de los corrientes, mediante la cual manifiesta que la certificación de envió citación para notificación personal de los demandados GLORIA LIZARAZO MEDINA y EMERSON SAMUEL GOMEZ LIZARAZO, fueron devueltas con la anotación: “La persona a notificar no reside en esta dirección”, solicita el emplazamiento de los demandados. El Juzgado no accede a la petición, teniendo en cuenta que no se han agotado los medios disponibles para lograr la notificación personal.

ADVIÉRTASE a la parte actora que teniendo en cuenta el parágrafo 2º del octavo artículo del Decreto Legislativo 806 de 2020, podrá utilizar las direcciones electrónicas que estén informadas en páginas web o en redes sociales y en todo caso, podrá solicitar que se oficie a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas en las que tenga conocimiento, que reposan direcciones físicas o electrónicas de la demandado para que suministre dirección electrónica para notificar personalmente a los demandados.

En este punto, recuérdesele a la parte actora que el emplazamiento es un mecanismo excepcional para la notificación del extremo pasivo, y en virtud del principio de lealtad procesal, el demandante, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente; ya que esta última es a regla general y no basta con que el demandante afirme no conocer el paradero del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00328-00
Proceso: VERBAL SUMARIO- Pertenencia
Demandante: DAVID DUARTE CONTRERAS
Demandado: PEDRO MIGUEL BARINAS GONZÁLES

Al despacho para proveer en relación con la contestación de demanda allegada en término el 30 de septiembre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 22 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examina el Despacho atentamente el escrito de contestación acercado por el apoderado judicial del extremo pasivo, a través del cual aunque no de una forma clara formula excepciones y teniendo en cuenta que las mismas no cumplen con lo regulado en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso para su interposición, se entenderán como de mérito.

Así las cosas y como quiera que este se presentó en forma oportuna y la contestación reúnen los requisitos de que trata el Artículo 96 del C. G. del P., esta célula judicial correrá traslado de las excepciones de mérito conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del Artículo 391 del ya enunciado cuerpo normativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de que trata el Artículo 96 del C. G. del P., **ADMÍTASE** la **CONTESTACIÓN** de **DEMANDA** por parte de la curadora ad-litem del demandado **PEDRO MIGUEL BARINAS GONZÁLES** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR**.

SEGUNDO: De las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contenidas en el escrito de **CONTESTACIÓN**, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término perentorio de tres (03) días, para los efectos de que trata el inciso sexto del Artículo 391 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO.
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 25 de octubre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00020-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
Demandado: WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ y SANDRA MILENA CASTILLO DIAZ

Al despacho para proveer, en relación con el trámite a seguir en este asunto, habiendo fenecido el término de traslado de las excepciones propuestas, descorriéndose el respectivo traslado por la parte ejecutante.

San Vicente de Chucurí, 22 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho está en orden de definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No.37'656.332 en contra de la señora WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.13'741.716 y SANDRA MILENA CASTILLO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63'544.883.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las diligencias, se dispondrá el trámite correspondiente conforme al artículo 392 del C.G.P., es del caso señalar el **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ídem.

Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes en los escritos de demanda, contestación, traslado de las excepciones, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:

2.1.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como prueba los siguientes documentos que obra en el proceso y al que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- Letra de cambio

2.1.2. TESTIMONIALES

- CAMILO RUEDA JIMÉNEZ



2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ
- SANDRA MILENA CASTILLO DÍAZ

2.2.3. GRAFOLÓGICA

Respecto de la prueba grafológica del cartular objeto de ejecución, **DENIÉGUESE**, como quiera no es pertinente, al tenor del artículo 622 del Código de Comercio, referente al lleno de los espacios en blanco que se hubiesen dejado en la letra de cambio.

ADVIERTASE a las partes tal y como se indicó en la providencia emitida el pasado 21 de julio de 2021, las pruebas practicadas dentro del proceso conservarán su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla, de conformidad con lo expuesto en el artículo 138 del C.G.P.

APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÍTESE a las **PARTES** y requiéraseles para que aporte y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00059-00

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARINA BRICEÑO CABARIQUE

Causantes: ANA INÉS BRICEÑO CAVARIQUE, LUIS JESÚS BRICEÑO CABARIQUE, MARCO FIDEL BRICEÑO CAVARIQUE, ROSALBINA BRICEÑO DE PINILLA, ANA FRANCISCA BRICEÑO CABARIQUE

Al despacho para proveer, 51 archivos PDF que conforman el expediente.

San Vicente de Chucurí, 22 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, **TÉNGASE** como heredero en esta sucesión al señor **RICARDO PINILLA BRICEÑO**, hijo de la causante ROSALBINA BRICEÑO DE PINILLA, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, notificados debidamente los herederos denunciados en el libelo demandatorio, transcurrido el termino de emplazamiento a las personas que se crean con derecho en esta causa sucesoral y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P, para la **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚO** de los bienes relictos en esta causa mortuoria de José Ramón Ortega Corzo (q.e.p.d.), señálese el miércoles **nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)** a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**. Diligencia que se llevara a cabo conforme a las reglas establecidas en el artículo en cita y de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA